



LA PLATA, 1 8 NOV 2014.

VISTO el expediente Nº 2145-44776/14, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales Nº 11.459, Nº 11.723, Nº 13.757, los Decretos Nº 1741/96, Nº 23/07, la Disposición Nº 879/14 de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Acta de Inspección Nº B 00122411/12 de fecha 13 de mayo de 2014, se procedió a clausurar preventiva y totalmente a la firma perteneciente al señor PANDOLFELLI Juan Antonio (CUIT Nº 20-16177663-8), con establecimiento sito en calle Yatán Nº 2620 de la localidad y partido de Lanús, cuyo rubro es Taller de pintado y terminado de cuero, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del Decreto Nº 1741/96, reglamentario de la Ley Nº 11.459, convalidada mediante Disposición Nº 879/14, notificada el día 1º de julio de 2014;

Que la firma presentó documentación acreditando un estudio de carga de fuego actualizado, renovación del registro de generadores de residuos especiales y actualización de los estudios de los aparatos sometidos a presión;

Que el Área Aparatos Sometidos a Presión informó que la firma acreditó la realización de los estudios acorde a la normativa ambiental vigente y que el pulmón se halla en condiciones de retomar su funcionamiento;

Que el área técnica, considera pertinente se proceda al levantamiento de la medida. Sin perjuicio de lo antes mencionado, estima necesario intimar a la empresa a realizar distintas tareas;

Que tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica indicando que, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las

previsiones de la Ley Nº 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas a este Organismo por el artículo 31 de la Ley Nº 13.757, procedería dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual levante la medida cautelar impuesta al establecimiento de autos, intimándola al cumplimiento de lo detallado por el área técnica;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo; Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DISPONE

ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva Total impuesta a la firma perteneciente al señor PANDOLFELLI Juan Antonio (CUIT Nº 20-16177663-8), con establecimiento sito en calle Yatán Nº 2620 de la localidad y partido de Lanús, cuyo rubro es Taller de pintado y terminado de cuero, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Intimar a la firma mencionada en el artículo 1º de la presente, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones que correspondan, a realizar las tareas que a continuación se mencionan, dentro del plazo que en cada caso se indica:

- 1) Presentar la Declaración Jurada de Efluentes Gaseosos. Plazo: noventa (90) días.
- 2) Acreditar la contratación de un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que la actividad industrial realizada pudiera producir. Plazo: sesenta (60) días.





ARTÍCULO 3º. Los plazos indicados en el artículo 2º, se contarán como días corridos y comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICION Nº 2 7 6 7 / 2 0 1 4

Dr. JUSTO M. ARAUZ de PAZ Director Provincial de Contoladores Ambientales Organismo Provincial para